

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», con domicilio en Generalísimo Franco, quinientos trece, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartuchos cerámicos para grifería sanitaria de ocho galones/minuto y de cuatro galones/minuto (P. A. 69.09.A-2), y la exportación de grifería sanitaria de latón cromado (P. A. 84.61.B).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien cartuchos cerámicos de las características indicadas, realmente incorporados a la grifería sanitaria de latón cromado que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (teniendo en cuenta que por tratarse de partes o piezas terminadas no podrá acogerse al de admisión temporal), el mismo número de unidades y de las mismas características.

Por tratarse de partes o piezas terminadas no existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, las exactas características y peso neto unitario de los cartuchos cerámicos realmente incorporados, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, y deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, tanto en el sistema de reposición con franquicia arancelaria como en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportu-

nas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

30226

ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gea de Burgos, S. A.», y ampliación y prórrogas posteriores, en el sentido de cambiar su denominación social.

Ilmo. Sr.: La firma «Gea de Burgos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) y ampliación y prórrogas posteriores por Ordenes de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), para la importación de materias primas y la exportación de cambiadores de calor, solicita el cambio de denominación social por haber quedado absorbida por «Compañía Ibérica Gea, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gea de Burgos, S. A.», con domicilio en polígono Villalonquejar, Burgos, por Orden ministerial de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero) y ampliación y prórrogas posteriores por Ordenes de 23 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) y de 21 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), en el sentido de cambiar su denominación social, ya que ha quedado absorbida por «Compañía Ibérica Gea, S. A.», con domicilio en barrio de San Juan, 41, Yurre, Vizcaya.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30227

ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Blasar, Sociedad Anónima», por Orden de 1 de abril de 1977 en el sentido de rectificar la partida de la mercancía de importación 41.02.01-B por la 41.02.B-2-b-3 (P. E. 41.02.93.6) que realmente le corresponde.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Blasar, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) para la importación de cueros y pieles de bovinos y la exportación de hojas de cueros de bovinos y pieles de bovinos, solicita sea rectificada la partida arancelaria 41.02.01-B de la mercancía de importación autorizada al tener incorporados los procesos de remojo y pelambre de la piel, descalcado, rendido y piquelaje, curtición, tintura de fondo, engrase y secado al pasting, por la 41.02.B-2-b-3 (P. E. 41.02.93.6), que realmente le corresponde.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Blasar, S. A.», por Orden ministerial de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), en el sentido de rectificar la partida arancelaria 41.02.01-B de la mercancía de importación autorizada al tener incorporados los procesos de remojo y pelambre de la piel, descalcado, rendido y piquelaje, curtición, tintura de fondo, engrase y secado al pasting, por la 41.02.B-2-b3 (posición estadística 41.02.93.6) que realmente le corresponde.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo) que ahora se rectifica.

Tercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 28 de

noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) relativa a esta Empresa como continuadora de «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30228 *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se amplía el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «Poolquip, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1976 en el sentido de que los productos de exportación puedan ser en polvo o granulado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Poolquip, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) para la importación de tricloro ácido isocianúrico extragranulado y la exportación de tricloro y dicloro en pastillas y tabletas para depuración de agua de piscinas, solicita poder exportar el tricloro y el dicloro en polvo o granulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Poolquip, S. A.», con domicilio en polígono industrial La Ermita, parcela 168,4 Marbella (Málaga), por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), en el sentido de que el tricloro ácido isocianúrico extragranulado y el dicloro sodio isocianuro extragranulado pueda exportarse en forma de polvo o granulado.

Se mantienen los efectos contables de la citada Orden.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, de la Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30229 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se acoge la firma «Italcerámica, S. A.», a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio, para la importación de diferentes productos químicos y exportaciones de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Italcerámica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prototipo, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de zinc y colores cerámicos y exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—La Entidad «Italcerámica, S. A.», con domicilio en carretera de Onda, kilómetro 6, Villarreal (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio, («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), modificado por Decreto 1547/1972, para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, borax anhidro, óxido de zinc y colores cerámicos, y exportaciones de azulejos.

Segundo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir del 2 de octubre de 1978, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en el artículo quinto. Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la

importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en los mencionados Decretos 1676/1966 y 1547/1972, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenida en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30230 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (I. N. A. S. A.).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima» (I. N. A. S. A.), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2529/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 15 de octubre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), por Decreto 2529/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), para la importación de aluminio bruto sin alear, aleado y en chatarra, y la exportación de barras, perfiles, tubos y carpintería metálica, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30231 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas «Hilaturas Manlléu, S. A.»; «Sauleda, Sociedad Anónima», y «Textiles Deco, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por las firmas «Hilaturas Manlléu, S. A.»; «Sauleda, S. A.», y «Textiles Deco, Sociedad Anónima», en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue otorgado por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir de 9 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las firmas «Hilaturas Manlléu, S. A.», con domicilio en paseo Cuatro de Febrero, número 3, Manlléu; «Sauleda, S. A.», con domicilio en calle Europa, número 10, Barcelona, y «Textiles Deco, S. A.», con domicilio en calle Afueras, sin número, Taradell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30232 *ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a diversas firmas para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del